



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE YUNGAY

Resolución de Gerencia Municipal N° 0564-2018-MPY

Yungay, 15 AGO. 2018

VISTOS:

El Expediente Administrativo N° 00005197-2018, de fecha 09 de julio del 2018, mediante el cual el administrado Yoni Diego Minaya Solano presenta descargo al Acta de Control N° 000489, de fecha 30 de mayo del 2018, y;

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad a lo prescrito en el Artículo 194° de la Constitución Política del Perú modificado mediante Leyes de Reforma Constitucional N° 27680 y 28607 que determinan que las municipalidades provinciales y distritales, son órganos de gobierno local que tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia; dicha autonomía radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico concordante con el Art. II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N° 27972;

Que, mediante Expediente Administrativo N° 00005197-2018, de fecha 09 de julio del 2018, el administrado Yoni Diego Minaya Solano presenta descargo al Acta de Control N° 000489, de fecha 30 de mayo del 2018; manifiesta el recurrente que se le ha impuesto la supuesta infracción C.01, por prestar servicio público sin tener tarjeta de circulación, de la ruta de Yungay, hecho que contradice, además afirma que el inspector de tránsito no le dejó escribir ninguna observación, transgrediendo de esa manera la ley;

Que, en efecto con fecha 30 de mayo del 2018, se levantó el Acta de Control N° 000489, al vehículo de Placa de Rodaje H1V-659, de propiedad de Yoni Diego Minaya Solano, conducido por el mismo, quien estaba prestando servicios en la ruta TINGUA – CARHUAZ; por la supuesta comisión de la infracción C.01, es decir *“Por prestar el servicio público con vehículos que no tenga Tarjeta Única de Circulación”*; cuya multa asciende al 5% de la Unidad Impositiva Tributaria;

Que, según Dictamen N° 059-2018-MPY/07.15, de fecha 09 de julio del 2018, la Jefa de la División de Tránsito y Transporte Público señala que, de la revisión del Acta de Control, se observa que ha sido llenada de manera formal y legal. Agrega que, el administrado ha presentado su descargo el día 09 de julio del 2018, es decir a veintiséis días hábiles después de haber sido notificado. Por lo que opina porque se declare improcedente lo solicitado por el administrado recurrente;

Que, mediante Ordenanza Municipal N° 023-2011-MPY, de fecha 15 de diciembre del 2011, se aprueba el nuevo Reglamento que regula el servicio de transporte público especial de pasajeros y carga en vehículos menores motorizados y no motorizados en la ciudad de Yungay, la misma que en su Artículo 1°, prevé: *“El presente Reglamento tiene por objetivo normar el Servicio de Transporte Público Especial de pasajeros y carga en vehículos menores motorizados y no motorizados en la jurisdicción del Distrito de Yungay, preservando el orden, garantizando la seguridad y las condiciones óptimas del servicio de calidad a favor del público usuario. Asimismo, en su Artículo 3° prescribe que, el presente reglamento comprende a todas las personas*





MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE YUNGAY

...///Resolución de Gerencia Municipal N° 0564-2018-MPY

jurídicas propietarios y/o conductores del servicio público especial de pasajeros y carga en vehículos menores motorizados y no motorizados en el ámbito del Distrito de Yungay. Por lo que no sería posible aplicar dicha Ordenanza en el ámbito del Distrito de Tingua. Por lo que debe declararse procedente, siendo nulo el Acta de Control N° 000489;



Que, según el Principio de ejercicio legítimo de poder, contenido en el Numeral 1.17 del Artículo IV del T.P del T.U.O de la Ley del Procedimiento Administrativo General N° 27444, aprobado por Decreto Supremo N° 006-2017-JUS; la autoridad administrativa ejerce única y exclusivamente las competencias atribuidas para la finalidad prevista en las normas que le otorgan facultades o potestades, evitándose especialmente el abuso del poder, bien sea para objetivos distintos de los establecidos en las disposiciones generales o en contra del interés general;



Que, en el presente caso, se advierte que, según el Artículo 1° del Reglamento que regula el servicio de transporte público especial de pasajeros y carga en vehículos menores motorizados y no motorizados en la ciudad de Yungay, aprobado por Ordenanza Municipal N° 023-2011-MPY, de fecha 15 de diciembre del 2011; las facultades de esta Municipalidad, sobre el servicio de transporte público especial de pasajeros y carga en vehículos motorizados y no motorizados, sólo alcanza a la jurisdicción del Distrito de Yungay. Tanto más si según el Numeral 3.2 del Reglamento Nacional de Transporte Público Especial de Pasajeros en vehículos motorizados y no motorizados, aprobado por Decreto Supremo N° 055-2010-MTC; es la Municipalidad Distrital de la jurisdicción donde se presta el servicio de transporte público especial de pasajeros en vehículos menores, la encargada de autorizar, controlar y supervisar dicho servicio, así como de aplicar las sanciones por infracción a dicho Reglamento y a las disposiciones complementarias que dicte en ejercicio de su función reguladora del servicio especial;



Que, además la Jefa de la División de Tránsito y Transporte Público, sin mayor análisis ha opinado que se declare improcedente la petición del administrado, por el sólo hecho de que el recurrente presentó de manera extemporánea su descargo; sin tener en cuenta que dicha Acta se ha impuesto en la jurisdicción del Distrito de Tingua - Carhuaz, por un inspector de Tránsito de la Municipalidad Provincial de Yungay, cuya competencia sólo alcanza al Distrito de Yungay; incurriéndose de esta manera en causal de nulidad del Acta de Control N° 000489, establecida en el Numeral 1 del Artículo 10° del T.U.O de la Ley N° 27444, arriba invocado;

Que, mediante Informe Legal N° 315-2018-MPY/GAJ, de fecha 02 de agosto del 2018, el Gerente de Asesoría Jurídica de esta Municipalidad, opina porque mediante Resolución de Gerencia Municipal, se estime el descargo presentado por el administrado Yoni Diego Minaya Solano; en consecuencia, nulo y sin efecto el Acta de Control N° 000489;

Estando a las consideraciones antes expuestas y de acuerdo a la facultad conferida en el párrafo tercero del Artículo 39° de la Ley N° 27972 - Ley Orgánica de Municipalidades, y conforme a la delegación de facultades mediante Resolución de



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE YUNGAY

...//Resolución de Gerencia Municipal N° 0564-2018-MPY

Alcaldía N° 001-2018-MPY, de fecha 04 de enero del 2018, y con las visaciones respectivas;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- DECLARAR PROCEDENTE el descargo presentado por el administrado **YONI DIEGO MINAYA SOLANO**, por lo tanto, anúlese el Acta de Control N° 000489, de fecha 30 de mayo del 2018, infracción C.01, correspondiente al vehículo de placa de rodaje H1V-659, y archívese en forma definitiva todos los actuados.

ARTÍCULO SEGUNDO.- NOTIFICAR, la presente Resolución al administrado Yoni Diego Minaya Solano, Gerencia de Infraestructura y Desarrollo Local, División de Tránsito y Transporte Público, y demás áreas correspondientes para su conocimiento, cumplimiento y demás fines.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, CÚMPLASE Y ARCHÍVESE.



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE YUNGAY

Lic. Martín Santiago Pais Lector
GERENTE MUNICIPAL